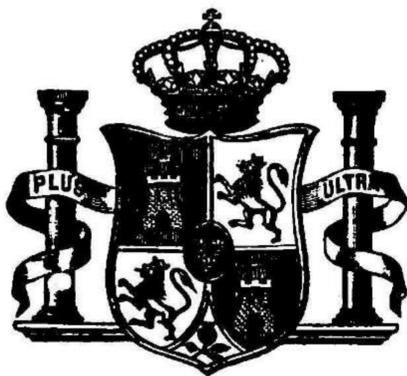


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

AYUNTAMIENTOS—1.ª categoría,	30 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS—15 pesetas.	
PARTICULARES—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL

(*Gaceta* del día 19 de Noviembre)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

TRABAJO, COMERCIO  
E INDUSTRIA.

## Dirección general de Pósitos

## Circular.

Las disposiciones vigentes encomiendan a esta Inspección general la liquidación del capital de los Pósitos, y considerando necesario el inmediato cumplimiento de las disposiciones del art. 6.º de la Ley de 1906 y de los artículos 84 a 89 del Reglamento para su aplicación, así como la intensificación de la recaudación ejecutiva de los créditos a favor de los Pósitos, estableciendo para lo sucesivo normas acordes con la responsabilidad que se exige a las Juntas administrativas y con el espíritu de autonomía local que preside las disposiciones del actual Gobierno, esta Inspección general, de acuerdo con los artículos citados y en virtud de las facultades que le confiere el art. 1.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, el 74 del Reglamento de 27 de Abril de 1923 y los 15 y 32 del Real decreto de 9 de Junio de 1924, ha dispuesto lo siguiente:

I. Para la aplicación del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909 sobre recaudación ejecutiva de los cré-

ditos a favor de los Pósitos, se clasificarán aquéllos en los cuatro grupos siguientes:

a) Créditos procedentes de préstamos otorgados o responsabilidades declaradas antes de 1.º de Enero de 1876.

b) Créditos procedentes de préstamos otorgados o responsabilidades declaradas desde 1.º de Enero de 1876 a 23 de Enero de 1906.

c) Créditos procedentes de préstamos otorgados con posterioridad al 23 de Enero de 1906, y que hayan vencido o venzan antes de 1.º de Enero de 1926, así como responsabilidades declaradas o que se declaren desde 23 de Enero de 1906 a 31 de Diciembre de 1925.

d) Créditos procedentes de préstamos que venzan o responsabilidades que se declaren a partir de 1.º de Enero de 1926.

II. Las Secciones provinciales procederán a separar de los créditos comprendidos en el grupo a) aquéllos para los que no conste documentalmente la interrupción de la prescripción por reclamación ejecutiva, judicial o extrajudicial, hecha al deudor, a sus derechohabientes o a los responsables subsidiarios con posterioridad al 31 de Diciembre de 1875, o reconocimiento de la deuda por unos u otros.

A tales créditos se les aplicará la condonación total que prescribe el artículo 84 del Reglamento de 27 de Abril de 1923, haciéndose por las Secciones provinciales a esta Inspección general las correspondientes propuestas de baja en el capital de cada Pósito, acompañados del informe de la Junta que prescribe el artículo 85 y de certificaciones expedidas por su Presidente y por el Jefe de la Sección, de no conocer documento alguno en que conste la interrupción de la prescripción o reconocimiento de la deuda con posterioridad al 1.º de Enero de 1876.

Los créditos en que conste documentalmente la interrupción de la prescripción se considerarán como del grupo b).

III. Los créditos comprendidos en el grupo b), sea porque procedan de préstamos otorgados o responsabilidades declaradas desde 1.º de Enero de 1876 a 23 de Enero de 1906, sea por que procedan de fecha anterior y conste documentalmente la interrupción de la prescripción, se liquidarán por el capital prestado, más los intereses compuestos correspondientes a cinco anualidades, haciéndose por las Secciones provinciales las correspondientes propuestas de condonación parcial. No se considerarán incluidos en este grupo los créditos que hayan sido objeto de novación posterior al 23 de de Enero de 1906 por concierto, convenio, contrato o nuevas obligaciones, los cuales se liquidarán como los del grupo e).

IV. Para el mejor cumplimiento de los artículos anteriores, dentro de los diez días siguientes al recibo de esta Circular, las Secciones provinciales que no lo hubieran ya hecho deberán cumplimentar el oficio-circular de 14 de Agosto de 1925, y reclamarán a los Pósitos que no les hubiesen enviado ya la relación de deudores anteriores a 1876, el informe de la Junta en que conste concretamente si procede o no la condonación total, certificado del Presidente de no conocer documento alguno en que conste la reclamación ejecutiva, judicial o extrajudicial, con fecha posterior a 31 de Diciembre de 1875, o el reconocimiento de la deuda después de esta fecha y relación de deudores posteriores a 1876. Las Juntas administrativas que no lo hubiesen ya hecho remitirán estos datos dentro del plazo de los diez días siguientes al recibo de su reclamación por la Sección provincial, y ésta formulará las propuestas a que se refieren las reglas segunda y tercera de

esta Circular dentro de otro plazo igual.

V. Expirados dichos plazos, las Secciones provinciales formularán, sin necesidad de nueva orden, los presupuestos de gastos necesarios para efectuar una visita de inspección a cada uno de los Pósitos que no hubiesen cumplimentado la anterior disposición, procediéndose por el Subdelegado a formar las correspondientes relaciones y a levantar acta de visita en la forma que prescriben los artículos 107 a 144 del Reglamento para el protectorado de los Pósitos, en cuya acta se hará constar la notificación por el Subdelegado a la Junta administrativa, de declararla responsable de incumplimiento de esta Circular e incurso en la multa de 500 pesetas y abono de los gastos de visita, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento, concediéndose un plazo de tres días para que pueda formular los descargos que juzgue oportunos.

Los Jefes de las Secciones provinciales serán personalmente responsables del incumplimiento de estas disposiciones, así como del oficio-circular de 14 de Agosto de 1925, considerándose tales faltas como graves, que serán castigadas con el traslado forzoso de dichos Jefes.

VI. Aprobados los expedientes de condonación parcial, se procederá en la forma que dispone el artículo 89 del Reglamento, y acordada la condonación parcial, las Secciones provinciales notificarán a las Juntas administrativas y éstas a los deudores la cantidad líquida a que alcanzan sus descubiertos, concediendo un plazo de quince días para que los satisfagan en período voluntario. La Sección 4.ª de la Inspección general preparará los correspondientes acuerdos de condonación parcial, a cuyo efecto, puestos de acuerdo los señores Oficial mayor y Jefe de dicha Sección, podrá utili-

zarse por ésta todo el personal de la Inspección general y elevarse a seis horas diarias las de oficina en las Secciones centrales y provinciales, a fin de que la totalidad de las condonaciones parciales queden efectuadas antes de 31 de Diciembre del presente año.

No se concederá la gratificación anual por horas extraordinarias al personal de la Administración Central en tanto no se hayan efectuado todas las condonaciones parciales, ni al de la Administración provincial en tanto no haya formulado las liquidaciones como disponen las reglas II, III, IV y V.

VII. Los créditos incluidos en el grupo c) sea porque procedan de préstamos otorgados o responsabilidades declaradas con posterioridad al 23 de Enero de 1906, sea porque consten en concierto, convenio, contrato, obligación o reconocimiento de la deuda posteriores a dicha fecha, serán liquidados por el importe de su capital y los intereses devengados hasta fecha de su cobro.

Cuando estos créditos no hubieran sido ya reclamados por las Juntas administrativas, ni entregados los cargos correspondientes a los Agentes ejecutivos, serán remitidos a aquéllas para su recaudación en período voluntario durante un plazo de cinco días. En caso contrario, se considerarán incluidos en el período ejecutivo, procediéndose a su cobro por los Agentes de la Inspección general.

VIII. Excepcionalmente, y para facilitar la liquidación de los créditos con antigüedad superior a quince años, las Juntas administrativas quedan facultadas para otorgar nuevos préstamos, por el valor de sus descubiertos, a los deudores que los liquiden en los plazos voluntarios de quince y cinco días, que establecen las reglas VI y VII, sin exceder de 1.000 pesetas el préstamo a cada deudor y a condición de que presenten un fiador que garantice el préstamo, de que la Junta administrativa acuerde la concesión y de que se suscriba la obligación correspondiente en la forma dispuesta para los demás préstamos. En tales casos se dará de baja la cantidad liquidada en el concepto de deudas antiguas y de alta en el de deudas modernas.

En los créditos de antigüedad inferior a quince años, las cantidades liquidadas deben ingresar en la masa social para figurar en el primer reparto ordinario, al que podrán concurrir los antiguos deudores que hubieran saldado todos sus compromisos con el Pósito.

IX. Para todos los créditos del grupo d) se procederá a la recaudación en período voluntario durante el plazo de cinco días que establece el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, sin perjuicio del aviso que quince días antes del vencimiento de los préstamos deben hacer las Juntas administrativas por papeleta o anuncio público, con arreglo al artículo 73 del Reglamento de 27 de Abril de 1923. Para estos créditos la Inspección general delega en las Juntas administrativas su facultad de nombrar Agente ejecutivo, siempre que el nombramiento recaiga en un Vocal o empleado de la misma o en un vecino de la localidad en que radica el Pósito y en las condiciones que establece la regla XIV.

X. Terminados los plazos de cobranza voluntaria, tanto para el de quince días a que se refiere la regla VI, como para los de cinco días

que señalan la VII y IX, y lo mismo para los créditos ya vencidos que para los que venzan en lo sucesivo, el Presidente del Pósito los declarará provisionalmente incursos en el primer grado de apremio, comunicándolo así por papeleta o anuncio público, y remitirá al Jefe de la Sección certificación en que consten los deudores que han satisfecho sus descubiertos en el período voluntario y los que no lo hubiesen efectuado. El Jefe de la Sección, con arreglo al artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, hará, si procede, la declaración definitiva de incursos en el primer grado de apremio, publicándolo en el BOLETÍN OFICIAL y comunicándolo al Presidente del Pósito, para que por éste se anuncie al público, concediendo un plazo de ocho días para satisfacer la deuda con el 5 por 100 de recargo.

Una vez declarado provisionalmente por el Presidente del Pósito el primer grado de apremio, el Depositario solo podrá admitir el pago de los descubiertos con el expresado recargo, extendiendo a cambio la correspondiente carta de pago.

XI. Del 5 por 100 de recargo del primer grado de apremio se distribuirá el 1 por 100 entre el Presidente, Secretario y Depositario, con arreglo a lo que dispone el artículo 12 del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, y la Inspección general hace renuncia de otro 1 por 100 en favor del Pósito, como compensación del daño sufrido por el retraso en el cobro, y otro 1 por 100 en favor de la Junta administrativa. El 2 por 100 restante se ingresará en la cuenta corriente de la Inspección general.

XII. Terminado el plazo de ocho días del primer grado de apremio, el Presidente y Depositario comunicarán de oficio al Jefe de la Sección los ingresos que se hubiesen realizado y le remitirán certificación de los deudores que no hubiesen satisfecho sus descubiertos, a los que declarará provisionalmente incursos en el segundo apremio, declaración que elevará a definitiva, si procede, el Jefe de la Sección provincial, publicándola en el BOLETÍN OFICIAL.

Una vez declarado provisionalmente el segundo grado de apremio, el Depositario no podrá admitir el pago de los descubiertos sin el recargo del 15 por 100 sobre el importe del débito, es decir, sobre la suma del principal e intereses.

XIII. Para todos los créditos procedentes de préstamos vencidos o responsabilidades declaradas antes del 31 de Diciembre de 1925, el Jefe de la Sección procederá en la forma que prescriben los artículos 14 y 15 del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, a cuyo efecto el Inspector general nombrará Agentes ejecutivos para cada provincia. Estos Agentes, además del 7 por 100 que establece el artículo 18 del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, percibirán otro 6 por 100, al que renuncia en su favor la Inspección general, pero tendrán la obligación de tomar a su cargo todos los gastos de viaje y de terminar cuantos expedientes se les entreguen, hasta llegar al cobro de los descubiertos o declaración de partidas fallidas.

Un 1 por 100 se distribuirá en la forma que prescribe el artículo 12 del citado Real decreto y quedará otro 1 por 100 a favor del Pósito.

XIV. Para todos los créditos procedentes de préstamos que venzan o responsabilidades que se declaren a

partir de 1.º de Enero de 1926, la Inspección general de Pósitos delega en las Juntas administrativas la facultad de nombrar Agente a uno de sus Vocales, empleados o vecinos de la localidad, que actuará como mandatario de la Junta y bajo su responsabilidad, procediendo a la ejecución de los bienes de los deudores en cuanto reciba la declaración definitiva del segundo grado de apremio.

En este caso quedará a disposición de la Junta administrativa, además del 7 por 100 que establece el artículo 18 del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, un 3 por 100 a que en su favor renuncia la Inspección general, la que también renuncia a otro 2 por 100 en favor del Pósito, como compensación a los daños originados por el retraso en el cobro, distribuyéndose el 1 por 100 en la forma que dispone el artículo 12 del mismo Real decreto, y quedando otro 2 por 100 a favor de la Inspección general.

XV. El apremio contra responsables directos y subsidiarios a que se refieren los artículos 21, 22 y 23 del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909 consistirá en el 5 por 100 sobre la suma de capital e intereses, cobrándose además los recargos del 5 y 10 por 100 sobre el primero y segundo apremios, del que quedará un 3 por 100 a favor del Agente, 1 por 100 a disposición de la Junta administrativa y otro 1 por 100 a favor de la Inspección general.

XVI. Con arreglo a los artículos 19 y 25 del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, queda terminantemente prohibido a los Agentes el cobro de cantidad alguna de los deudores o responsables, quienes deberán efectuar el pago al Depositario del Pósito, tanto de su descubierto como de los recargos. Los Agentes de la Inspección general y las Juntas que se encarguen de la recaudación ejecutiva presentarán mensualmente sus liquidaciones al Jefe de la Sección, quien comunicará de oficio a la Inspección general el importe de lo recaudado, de los apremios y la distribución de éstos, informando acerca del cumplimiento de los Agentes y Juntas. Una vez recibida la aprobación de la Inspección general, se ordenará por el Jefe de la Sección el pago de los derechos del Agente, quien podrá disponer de ellos por giro contra el Depositario del Pósito. Los Jefes de las Secciones no informarán favorablemente el pago a los Agentes y Juntas en tanto éstos no hayan justificado la marcha de los expedientes que tienen confiados, y cuando tengan expedientes en su poder más de tres meses, solamente percibirán la mitad de los derechos devengados, sin necesidad de nueva orden, quedando la mitad restante a responder de los gastos que ocasione la continuación de los mismos.

XVII. La Inspección general revocará el nombramiento de Agentes ejecutivos y retirará su delegación en las Juntas para nombrarlos, cuando unos u otras retengan en su poder algún expediente sin ultimarlos durante más de seis meses; este acuerdo llevará consigo la pérdida de la mitad de los derechos devengados desde que se inicie la retención establecida por la regla anterior.

La Inspección general, en casos muy justificados, podrá ampliar los plazos de tres y seis meses establecidos por las reglas XVI y XVII, previo acuerdo concreto para el expediente de que en cada caso se trate.

XVIII. Para los créditos ya vencidos o que venzan antes de 1.º de Enero de 1926, los Agentes ejecutivos de la Inspección general se harán cargo de todos los expedientes en trámite, debiendo entregárselos los Jefes de las Secciones agrupados los de cada pueblo, sin que puedan informar favorablemente el abono de los derechos, en tanto no hayan comprobado que sigue el procedimiento en todos los expedientes que obran en su poder, sin separar los fáciles de los difícilmente cobrables.

XIX. Todas las resoluciones que deban dictar las Secciones provinciales, Juntas administrativas y sus Presidentes y Agentes ejecutivos, que no tengan plazo determinado reglamentariamente, deberán dictarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada del documento sobre que deba recaer el acuerdo, considerándose la infracción como falta grave, sin perjuicio de declarar a los causantes responsables de los daños que se originen por el retraso.

XX. Todos los nombramientos de Agentes vigentes en la actualidad se consideran modificados a partir de esta fecha, en el sentido de sujetarse a lo dispuesto en las reglas XIII, XV, XVI, XVII y XVIII, fijándose en el 13 por 100 la retribución de todos ellos, y no pudiendo percibir derecho alguno, sino previo el informe y aprobación que establecen las reglas XVI, XVII y XVIII, informe y aprobación que serán ya necesarios para el percibo de los derechos devengados en el mes de Noviembre. Las Juntas que deseen hacer uso de la facultad que en ellas delega la Inspección general, deberán comunicarlo a la Sección con un mes por lo menos, de antelación a la fecha desde la que hayan de encargarse de la recaudación ejecutiva.

Esta circular se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de cada provincia, para mayor difusión y mejor cumplimiento de la misma, debiendo enviar a este Centro los Jefes de las Secciones provinciales un ejemplar de dicho periódico oficial que la contenga

Madrid 4 de Noviembre de 1925 —  
El Inspector general, Burgaleta.  
Señores Oficial mayor del Cuerpo de Pósitos, Jefes de las Secciones centrales y provinciales de Pósitos y Presidentes de todas las Juntas administrativas de Pósitos.

(Gaceta del día 10 de Noviembre de 1925.)

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 267.

Llamo la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia respecto a la Convocatoria que se publica en el presente número, relativa a la elección de Vocales para la renovación bienal de la Cámara Agrícola provincial, con el fin de que se sirvan cumplir las instrucciones que en dicha Convocatoria se contienen.

Palencia 17 de Noviembre de 1925.

El Gobernador,  
José Cuesta Fernández

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.

JEFATURA DE PALENCIA.

No pudiéndose llevar a cabo las operaciones de reconocimiento, deslinde y en su caso de demarcación,

anunciadas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm 134, fecha 4 del actual, referente a los registros «La Fija», núm. 2.559, «Demasia a Sofia», núm. 2.560, «María Luisa», número 2.561 y «Jacoba», núm. 2.562, todos del término de Celada de Robledo, por no permitirlo el estado del tiempo, quedan suspendidas dichas operaciones hasta nuevo aviso.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados, cumpliendo lo dispuesto en el art. 35 del Reglamento general para el Régimen de la Minería.

Palencia 18 de Noviembre de 1925.  
—El Ingeniero Jefe, José M.<sup>o</sup> Díaz.

#### CÁMARA AGRÍCOLA OFICIAL DE PALENCIA.

### CONVOCATORIA

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Septiembre de 1919; Reales órdenes de 10 y 21 de Septiembre de 1921 y 25 de Noviembre del mismo año, y de lo consignado en el Reglamento por el que se rige esta Cámara, previa autorización del Excmo. Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes, se convoca para el día 20 de Diciembre próximo la elección de Vocales para la renovación bienal de la Cámara Agrícola provincial, con arreglo a los preceptos legales que se insertan en las siguientes instrucciones.

Palencia 14 de Noviembre de 1925.  
—El Presidente de la Cámara, Alejandro Nájera.

#### Instrucciones para la elección.

Primera. Son socios de la Cámara Oficial Agrícola todos los contribuyentes de la provincia que paguen, por rústica o pecuaria, no menos de 25 pesetas anuales por cuota del Tesoro.

Segunda. Son electores todos los socios mayores de edad que reúnan la capacidad que previene el Código civil, y hayan satisfecho la cuota que para el sostenimiento y desarrollo de sus fines tiene acordado la Cámara, según Real decreto de 25 de Noviembre de 1921.

Tercera. Para ser elegido Vocal de la Cámara Oficial Agrícola es preciso ser español, mayor de 25 años, saber leer y escribir, gozar de la plenitud de los derechos civiles y acreditar estar al corriente en el pago de la contribución rústica o pecuaria o representar a una entidad agrícola o pecuaria.

Cuarta. El número de Vocales que han de elegirse el 20 de Diciembre son once, no pudiendo votar cada elector, válidamente, más que la mitad más uno, o sean seis, por consiguiente en el escrutinio solo se leerán los seis primeros nombres.

Quinta. Publicada esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los Alcaldes expondrán al público, en los sitios de costumbre de cada localidad las listas electorales, incluyendo en ellas a los que figuren en los registros de amillaramiento vigentes, con las condiciones necesarias para ser elector.

Los interesados que se crean perjudicados en sus derechos, acudirán dentro de los quince primeros días al Presidente de la Cámara Oficial Agrícola, y éste decidirá sobre las reclamaciones en término de cinco días, sin ulterior recurso.

Sexta. La elección de los Vocales que han de formar parte de la Cámara provincial Agrícola, se verificará en cada término municipal en el local que designe previamente el Sr. Alcalde, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 39 al 48 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1917, constituyéndose al efecto la Mesa, compuesta del Alcalde Presidente y de los Adjuntos Sres. Cura Párroco, Juez municipal, Presidente del Sindicato Agrícola, si existiera y Presidente de la Junta Local de Reformas Sociales.

Séptima. En caso de dudas sobre la identidad personal del elector, la Mesa podrá exigir que la justifique con el recibo de la contribución por rústica o pecuaria, no menor de 25 pesetas anuales, y haber sido satisfecha la cuota voluntaria que le asignó la Cámara Agrícola para su sostenimiento y desarrollo.

Octava. Declarada por el Sr. Presidente a su hora cerrada la votación, se procederá al escrutinio parcial, extendiéndose el acta correspondiente, que firmada por todos los que constituyen la Mesa, será remitida el mismo día o al siguiente al Presidente de la Cámara Agrícola con los documentos y protestas que se hayan formulado en el acta de la elección o del escrutinio.

Novena. A los ocho días de verificada la elección, con las actas recibidas, se procederá al escrutinio general por la comisión nombrada al efecto y serán proclamados los Vocales que hayan obtenido mayor número de votos, extendiéndose el acta y los nombramientos respectivos.

Décima. Se suplica a los Sres. Alcaldes Presidentes remitan a la Presidencia de la Cámara Oficial Agrícola una lista de contribuyentes que paguen por rústica o pecuaria, no menos de 25 pesetas por cuota del Tesoro, sean vecinos de la localidad o forasteros y cantidad que satisface cada uno, cuyas listas deben obrar en la Cámara Agrícola antes de la celebración de la elección, para tenerla presente en el escrutinio general.

Los Sres. Vocales que cesan son:

D. Ricardo Betegón Pérez.  
Ricardo Cortes Villasana.  
Abdón Sevilla Rodríguez.  
Florencio Rodríguez Matía.  
Julian Anaya Escribano.  
Andrés Cembrero Mozo.  
Cristóbal Fuentes Valdés  
Eladio Sánchez Maté.  
Tomás de la Hoz García.  
Angel Merino Ortiz.  
Alejandro Nájera de la Guerra.

Los señores que quedan son:

D. José Marquina Prieto.  
Valentín Tejerina Muñoz.  
Juan de Dios Aguado González.  
Liberio Salomón Polanco.  
Clemente Herrero del Corral.  
Heraclio Garrachón Diez-Berzosa.  
Moisés Diez Santamaría.  
Paulino Jubete Villumbrales.  
Victor Martínez Bustillo.

#### SERVICIO CATASTRAL URBANO JEFATURA DE PALENCIA

### Anuncios.

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido a los propietarios del término municipal de Alba de Cerrato para la rectificación de las hojas declaratorias de sus respectivas fincas, esta Jefatura provincial ha acordado ampliar el período declaratorio desde

el día 26 de Noviembre hasta el 15 de Diciembre en el mismo sitio y horas, para que puedan concurrir a dar su declaración; advirtiéndoles que los que no lo hagan, incurrirán en las penalidades señaladas en el Reglamento.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo ya los propietarios o sus representantes, por abandono o negligencia, los únicos responsables de los entorpecimientos que pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Palencia 13 de Noviembre de 1925.  
—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Gutiérrez.

Se pone en conocimiento de los propietarios del término municipal de Palacios del Alcor, que no habiendo concordancia entre las superficies declaradas por los mismos y las asignadas por la Brigada, siendo su diferencia mayor del 5 por 100 que autoriza el Reglamento para el prorrateo de las mismas, esta Jefatura ha acordado conceder un nuevo plazo para que por los interesados sean rectificadas las superficies declaradas en el primer período, señalando al efecto los días 16 de Noviembre al 15 de Diciembre, en el mismo sitio y horas; advirtiéndoles que de persistir tal discordancia mayor del 5 por 100, incurrirán los propietarios en las penalidades señaladas en el Reglamento y se procederá por el personal de la Brigada a la medición de las fincas, siendo los gastos que esta operación ocasione a cargo de los propietarios cuyas declaraciones no estén conformes con la realidad.

Palencia 13 de Noviembre de 1925.  
—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Gutiérrez.

## Juzgados

### Palencia

#### Cédula de citación.

Cumpliendo lo mandado por el señor Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, en expediente de oficio que se tramita para recluir definitivamente en el Manicomio a cargo de los Hermanos de San Juan de Dios, al denunciado como demente Toribio Expósito, natural de Palencia, procedente de Pau (Francia), que ingresó en la clase de pobres en dicho Frenocomio el día ocho de Noviembre de mil novecientos veinticuatro por orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia, por el presente se hace saber a los parientes más próximos de predicho enfermo, la obligación que tienen de promover ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, dentro del término de un mes, el oportuno expediente sobre tal reclusión y se emplaza a los mis-

mos a fin de que dentro de ese término comparezcan ante indicado Juzgado para ser oídos, bajo apercibimiento de que en otro caso se substanciará con o sin su audiencia.

Palencia diecisiete de Noviembre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil, seguido en este Juzgado a instancia del Procurador Don Fausto Celada Arce, en nombre y representación de la Compañía Comercial Palentina, contra Don Fausto Valbuena, vecino de Villamartín de Don Sancho (León), sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación de la misma es del tenor siguiente:

**Encabezamiento.**—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a catorce de Noviembre de mil novecientos veinticinco, el Señor Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad, habiendo visto el precedente juicio verbal civil seguido a instancia del Procurador Don Fausto Celada Arce, en nombre y representación de la Sociedad Comercial Palentina, según acreditó cumplidamente en los autos, contra Don Fausto Valbuena, mayor de edad, comerciante, vecino de Villamartín de Don Sancho (León), sobre reclamación de pesetas.

**Parte dispositiva.**—FALLO: Que con imposición de las costas de este juicio al demandado Fausto Valbuena, le debo de condenar y condeno a que tan luego como esta sentencia sea firme abone a la Sociedad mercantil que gira en esta Plaza bajo la razón social de «Compañía Comercial Palentina», o a quien legalmente la presente, la cantidad de mil pesetas que la es en deber por el concepto que en la demanda se expresa. Y se ratifica el embargo preventivo practicado en bienes del deudor.

Así por esta mi sentencia que será notificada al demandado declarado rebelde en la forma que determinan los artículos 282 y 288 de la ley de Enjuiciamiento civil, si el actor no solicita se le haga personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Rodríguez.

**Publicación.**—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez municipal de esta Ciudad que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico. Palencia catorce de Noviembre de mil novecientos veinticinco.—Mariano Dónis.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía del demandado, en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, doy el presente edicto en Palencia a dieciséis de Noviembre de mil novecientos veinticinco.—Pedro Rodríguez.—Ante mí, Mariano Dónis.

## Ayuntamientos

### Carrión de los Condes.

Don Santiago Fernández Rodríguez, Alcalde constitucional de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia en sesión extraordinaria del día 9 del actual, celebrada en 2.ª convocatoria, acordaron por unanimidad solicitar del Banco de Crédito local, un anticipo de 200.000 pesetas para atender a los gastos que se originen en la construcción del alcantarillado en la línea general, que ha de partir desde las Vargas por el Mercado Viejo, hasta la Plaza de San Andrés de esta Ciudad, o por el punto mas conveniente que designe el personal facultativo al hacer el proyecto, memoria y demás estudios necesarios al efecto; hacer la pavimentación de alquitranado en la calle de la Rúa, Esteban Collantes y Plaza de la Constitución, plantación de arbolado y construcción de la Casa Cuartel para la Guardia Civil, cuyas obras quedan acordadas también en precitada sesión.

Que la amortización de referido anticipo se haga en un plazo de cincuenta años, abonando el interés del siete por ciento a que próximamente ascenderá con todos los gastos, pagando como cuota anual por amortización e intereses durante el referido plazo la cantidad de 14.000 pesetas, y mejor si puede ser amortizar cada año la parte proporcional que corresponda dividir el anticipo entre los cincuenta años, más el interés del 7 por 100 y que si este Ayuntamiento pudiera amortizar algún año mayor cantidad que la que corresponda, le pueda ser admitida por dicho Banco, con el fin de economizarse este Ayuntamiento el interés que habia de devengar.

También acordó la Corporación se ofrezca a precitado Banco, como garantía del anticipo expresado; la general de todos los ingresos del presupuesto ordinario de este Municipio.

Lo que se hace público por el presente en cumplimiento y a los efectos prevenidos por el Real decreto de 25 de Septiembre de 1924, dictado como reglas transitorias para los acuerdos sujetos a Referendum a fin de que en el plazo de diez días puedan los vecinos que figuren inscritos en el padrón municipal de este término y no se hallaren conformes con dicho acuerdo, presentar la correspondiente protesta, advirtiéndoles que transcurrido este plazo quedará firme el acuerdo, sin perjuicio de las acciones que para revocación o suspensión del mismo puedan ejercitarse conforme a lo prevenido por el capítulo 1.º, título 6.º del libro 1.º del Estatuto Municipal y en el Reglamento de procedimientos.

Carrión de los Condes 11 de Noviembre de 1925.—Santiago F. Rodríguez.

### Cervera de Río-Pisuerga.

Se cita y convoca por medio de la presente a un representante de cada uno de los Ayuntamientos de este partido judicial a sesión extraordinaria, la cual tendrá lugar en el Salón Consistorial de este Ayuntamiento el día 29 del actual y hora de las once con el fin de discutir, y en su caso, aprobar un presupuesto carcelario extraordinario para reforma de los calabozos y material de los mismos de la Cárcel pública de este partido, por hallarse en estado deficiente los existentes y no haber consignación para estos gastos dentro del presupuesto formado para el ejercicio actual.

Cervera de Pisuerga 18 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, Juan García

### Paredes de Nava.

Por el presente se saca a concurso la extracción, recogida y traída en el término de un mes al casco de esta población y sitios que se designen, de hormigón procedente de la tierra del pago de los Olmos, de esta villa, en cantidad de 1.000 pesetas.

Todo concursante deberá acudir en pliego cerrado y ajustar su proposición al adjunto modelo, en papel de peseta, con timbre provincial correspondiente, dentro de los veinte días siguientes a la publicación de este edicto, ante la Secretaría del Ayuntamiento, siendo indispensable para tomar parte en el concurso prestar fianza de 50 pesetas hasta media hora antes de las doce del día 19 de Diciembre próximo, en que serán abiertos los pliegos en sesión pública y elevar hasta 100 pesetas la fianza el que fuere agraciado con el concurso.

En el caso de no cumplir el contrato, el contratista perderá la fianza, cobrando solamente el canto presentado en término, recibiendo las 1.000 pesetas en dos plazos de 500 pesetas; el primero al entregar la mitad del hormigón, y el segundo a la terminación del compromiso, sometiéndose para toda reclamación a los Tribunales a que corresponde la villa de Paredes de Nava.

### Modelo de proposición.

Fulano de tal y tal, mayor de edad, profesión . . . y vecino de . . . con cédula personal de . . . clase, número . . . , expedida en tal villa en . . . de . . . de 1925, ante la Alcaldía de Paredes de Nava, acude y expone: que enterado de las condiciones del concurso publicado en el BOLETÍN OFICIAL de Palencia de . . . de . . . de 1925 y conviniendo a sus intereses acudir al mismo, por la presente ofrece extraer, recoger y presentar en el casco de Paredes de Nava y sitio que se le designe hasta . . . metros cúbicos de hormigón, procedente de la tierra de los Olmos, del término municipal de Paredes, por la cantidad y condiciones establecidas para el concurso mencionado.

Paredes de Nava día mes y año en que se extienda la proposición.

(Firma del interesado.)

Paredes de Nava 7 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, Luis Rodríguez.

### Brañosera.

#### Subasta de árboles.

El día 2 de Diciembre próximo y

hora de las 10 1/2 de la mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la primera subasta de 150 árboles haya del monte perteneciente al pueblo de Bañosera, llamado «Monte Allende», bajo el tipo de tasación de 2.638 pesetas establecidas en el pliego general aprobado por el Sr. Ingeniero de Montes de esta provincia, inserto en el BOLETÍN OFICIAL número 127, debiendo advertir que si no hay licitadores tendrá lugar la segunda subasta y bajo el mismo tipo el día 12 de dicho mes, a las diez horas y en el mismo local y bajo las mismas condiciones publicadas.

Brañosera 2 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, Epifanio Proaño.

### Valle de Santullán.

#### Anuncio de subasta de árboles.

Con sujeción al pliego de condiciones obrante en la Secretaría municipal y tipo de tasación de 807 pesetas, tendrá lugar el día 2 de Diciembre próximo y hora de las diez de la mañana en la Casa Consistorial de este distrito, la subasta primera para el aprovechamiento de 80 árboles de roble del monte «Los Campillos», del pueblo de Villavellaco, anunciándose la segunda subasta, en caso de resultar aquélla desierta, para el día 12 de dicho mes a las diez de la mañana por igual tipo de tasación y condiciones.

Valle de Santullán 11 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, Inocencio Iglesias.

### Torremormojón.

Hallándose vacante la plaza de Profesora en partos para la asistencia de las pobres comprendidas en la Beneficencia de este Municipio, se anuncia a concurso por término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y con la dotación anual de 20 pesetas.

Las aspirantes presentarán sus instancias, acompañadas de los documentos que acrediten su profesión, en la Secretaría del Ayuntamiento durante dicho plazo.

Torremormojón 3 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, Diodoro García.

### Villierias

Hallándose vacante la plaza de Profesora en partos para la asistencia de las pobres comprendidas en la Beneficencia de este Municipio, se anuncia a concurso por término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y con la dotación anual de 25 pesetas.

Las aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias, acompañadas de los documentos que acrediten su profesión en la Secretaría del Ayuntamiento durante dicho plazo.

Villierias 3 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, Eutiquio García.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan formado con arreglo á los preceptos establecidos en los artículos 461 al

523 del Estatuto municipal vigente, para el año económico de 1925-26, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante la horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición, á los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

#### Ayuntamientos que se citan.

Husillos.

Tabanera de Valdavia.

Formados los apéndices de la riqueza rústica y urbana, que han de servir de base para la derrama contributiva del año 1926-27, se hallan expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por término de quince días, para que los contribuyentes interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

#### Ayuntamientos que se citan.

Boadilla de Rioseco.

Espinosa de Cerrato, y pecuaria.

Herrera de Valdecañas.

Gozón de Ucieza.

Meneses.

Población de Cerrato.

Riveros de la Cueva, y pecuaria.

Santillana de Campos, y pecuaria.

Tabanera de Cerrato.

Torquemada.

Villalba de Guardo, y pecuaria.

Villaeles.

Villota del Duque.

La recaudación voluntaria del Repartimiento utilidades, correspondientes al actual ejercicio y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Amusco.—Primero actual y atrasos los días 26, 27, 28 y 30 del corriente.

Gozón de Ucieza.—1.º y 2.º del actual, el día 20 del corriente de diez a catorce.

Frómista.—2.º del actual los días 22 al 30 del corriente, de nueve a trece.

Villabermudo.—2.º actual los días 29 y 30 del corriente de diez a diecisiete.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.